

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-3343** del 19 de octubre del 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución N° **112-0121** del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en el sentido de incluir una nueva obra en la presente autorización (obra N° 2) y modificar las previamente autorizadas (obras 1,4, 5, 6 y 7).

Que a través de Resolución N° **PPAL—RE-00803** del 05 de febrero del 2021, se modifica la **OCUPACION DE CAUCE** autorizada mediante Resolución N° **112-0121** del 18 de enero de 2019 y modificada por medio de la Resolución N° **112-3343** del 19 de octubre del 2020, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, en el sentido de modificar la obra No 3, abscisa Km 0+510, para la construcción de una obra hidráulica tipo box coulvert, compuesta por dos tramos en desarrollo del proyecto "**PLAN VIAL DE RIONEGRO – TRAMO 13.1 IPANEMA - CASA MIA**", para que en adelante se entienda así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317, a través de su Alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para la construcción de siete obras hidráulicas en desarrollo del proyecto "**PLAN VIAL DE RIONEGRO – TRAMO 13.1 IPANEMA – CASA MIA**", en beneficio de los predios con FMI 020-203957, 020-209888, 020-43638, 020-63484 y 020-65485, sobre cinco fuentes denominadas Quebrada San Antonio, Afluente 1, Afluente 2, Afluente 3 y afluente 4 localizadas en la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia; para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert (Km 0+315)			
Nombre de la Fuente:	Afluente 1			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	1.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.5
-75	23	5.40	6	7	43.10	2141.3
				Longitud(m):	94.63	
				Pendiente (%):	3.02	
				Capacidad(m3/seg):	9.85	
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2102.6	
				Cota superior de la obra (m)	2102.8	
Observaciones:	La velocidad de salida para el caudal de diseño es alta, lo que obliga a la disposición de un dissipador de energía, que permita la entrega del agua al cauce receptor de tal forma que se minimicen procesos erosivos y se proteja el considerable lleno a que obliga el alineamiento vertical de la vía.					

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Couvert (Km 0+315)			
Nombre de la Fuente:	Afluente 1			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	0.24	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.50
-75	23	5.94	6	7	42.2	2150
		78			95	
				Longitud(m):	8.8	
				Pendiente longitudinal (%):	0.6	
				Profundidad de Socavación(m):	0.0	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

							Capacidad(m3/seg):	9.85
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2089.61
							Cota superior de la obra (m)	2089.09
Observaciones:		Se implementarán 14 elementos disipadores de 0.24m de altura cada uno, con un espaciamiento entre ellos de 1.46m, y un ancho individual de 0.86m. La profundidad de socavación es 0.0, debido a que con esta obra se pretende disminuir las velocidades a la salida del Box Couvert ubicado en el Km 0+310 (obra #2).						

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Box Couvert (Km 0+510) Tramo 1		
Nombre de la Fuente:		Afluente 4		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		1.50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.50
-75	23	4.20	6	7	49	2124.5	Longitud(m):	17.44
							Pendiente (%):	7.42
							Capacidad(m3/seg):	9.39
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	>2106.45
							Cota superior de la obra (m)	2106.45

				Tipo de la Obra:		Box Couvert (Km 0+510) Tramo 2		
Nombre de la Fuente:		Afluente 4		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		1.50
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.50
-75	23	4.20	6	7	49	2124.5	Longitud(m):	24.29
							Pendiente (%):	9.38
							Capacidad(m3/seg):	10.81
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	>2106.45
							Cota superior de la obra (m)	2106.45
Observaciones:		Es un box coulver compuesto por dos tramos de diferentes longitudes y pendientes, con la misma sección. Entre ellos se encuentra una caja de inspección de sección 1.50x1.50m.						

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Box Couvert (Km 0+700)		
Nombre de la Fuente:		Quebrada San Antonio		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		5.5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		3.75
-75	23	1.70	6	7	54.9	2127.3	Longitud(m):	184.5
							Pendiente (%):	0.325
							Capacidad(m3/seg):	638.77
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2089.85
							Cota superior de la obra (m)	2090.37
Observaciones:		En los perfiles de flujo, la capacidad hidráulica del canal y las velocidades que se desarrollan en su interior, se generan perfiles de flujo subcrítico en el cuerpo del canal. A la entrada del canal se presenta un remanso no muy pronunciado, dadas las condiciones de aproximación del cauce natural al canal. Es importante resaltar el hecho de que las aletas deben cerrar con las cotas superiores de entrada y salida del canal, para evitar el flujo del agua por detrás del canal, con las consecuencias que esto tendría en la estabilidad de la obra.						

	El borde libre estimado es del 0.52 m que se considera adecuado para las condiciones de flujo uniforme. Una altura mayor del canal redundaría en un importante sobrecosto, y dada la condición antecedente de humedad que se empleó en los estimativos de caudales, se trata de un diseño que está del lado de la seguridad, tal como las condiciones e importancia del proyecto imponen.
--	---

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Box Couvert (Km 0+750)			
Nombre de la Fuente:	Afluente 2			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	1.75		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.50
-75	22	52.9	6	7	52.9	2133.8
					Longitud(m):	57.0
					Pendiente (%):	0.06
					Capacidad(m3/seg):	16.73
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2097.35
					Cota superior de la obra (m)	2098
Observaciones:	Las velocidades con contadas excepciones y por un margen muy pequeño para el evento de diseño, superan el valor máximo permitido para el concreto (6 m/s). Se desarrollan preponderantemente perfiles de flujo supercrítico en el cuerpo de la cobertura, y al final y en el tramo de aproximación, perfiles subcríticos.					

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Puente Carril Derecho (Km1+375)			
Nombre de la Fuente:	Afluente 3			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	14		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	11.2 (cada calzada)
-75	22	44.9	6	8	3.90	2141
					Longitud(m):	128.92
					Pendiente Longitudinal (%):	2
					Profundidad de Socavación(m):	0.0
					Capacidad(m3/seg):	36.31
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2100.43
					Cota superior de la obra (m)	2214
Observaciones:	<p>La velocidad de salida para el caudal de diseño es alta, lo que obliga al dissipador que se ha mencionado. Se diseñó en consecuencia un cuenco dissipador del tipo de la Universidad de Colorado (CSU, por su sigla en inglés), similar al proyectado para el afluente 1, pero considerando que se trata en este caso de una alcantarilla circular.</p> <p>El puente será doble, es decir cada calzada tendrá uno; en total son dos calzadas y cada calzada tiene dos carriles.</p> <p>Cada una de las calzadas tendrá 13 pilotes entre 2.0m y 2.20m de diámetro, tres apoyos y dos estribos.</p>					

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Puente Carril Izquierdo (Km1+375)			
Nombre de la Fuente:	Afluente 3			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	14		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	11.2 (cada calzada)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

-75	22	44.9	6	8	3.90	2141	Longitud(m):	140.71
							Pendiente Longitudinal (%):	2
							Profundidad de Socavación(m):	0.0
							Capacidad(m3/seg):	36.31
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2100.43
							Cota superior de la obra (m)	2214
Observaciones:		<p>La velocidad de salida para el caudal de diseño es alta, lo que obliga al dissipador que se ha mencionado. Se diseñó en consecuencia un cuenco dissipador del tipo de la Universidad de Colorado (CSU, por su sigla en inglés), similar al proyectado para el afluente 1, pero considerando que se trata en este caso de una alcantarilla circular.</p> <p>El puente será doble, es decir cada calzada tendrá uno; en total son dos calzadas y cada calzada tiene dos carriles.</p> <p>Cada una de las calzadas tendrá 13 pilotes entre 2.0m y 2.20m de diámetro, tres apoyos y dos estribos.</p>						

Que por medio de la Resolución N° **RE-02842** del 28 de julio del 2022, se **APRUEBAN** las obras #1, 2 y 3, autorizadas por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, ya que se construyeron conforme a lo autorizado en la Resolución N° **PPAL-RE-00803** del 05 de febrero del 2021, además se requiere al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2 a través de su Alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa allegue un análisis técnico en el cual se garantice el paso del caudal de diseño por las obras #4 y 5, ya que se construyeron con otra sección diferente a la autorizada en la Resolución N° **PPALRE-00803** del 05 de febrero del 2021.

Que a través de escrito N° **CE-12846** del 09 de agosto del 2022, se da respuesta a las medidas impuestas en la Resolución N° **RE-02842** del 28 de julio del 2022.

Que mediante Auto N° **AU-03030** del 05 de septiembre de 2022, se requiere al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, para que en el término de treinta (30) días calendario, allegara un análisis técnico en el cual se garantice el paso del caudal de diseño por las obras #4 y 5, ya que se construyeron con otra sección diferente a la autorizada en la Resolución N° **PPAL-RE-00803-2021** del 05 de febrero del 2021.

Que a través de comunicado N° **CE-17441** del 27 de octubre del 2022, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, da respuesta a los requerimientos impuestos en el Auto N° **AU-03030** del 05 de septiembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 16 febrero de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01063** del 21 de febrero de 2023, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

23. OBSERVACIONES:

Respecto a lo mencionado en el escrito CE-17441-2022 del 27 de octubre del 2022 y lo autorizado en la Resolución PPAL-RE-00803-2021 del 05 de febrero del 2021:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

• La visita se realizó el 16 de febrero del 2023, en compañía de funcionarios del Municipio de Rionegro, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat, ingenieros ambientales de la Interventoría de la empresa SOMOS e Ingeniero de la empresa constructora MINCIVIL.

• Respecto a la obra #4 las dimensiones autorizadas no son las mismas que las ejecutadas, tal como se observa en el siguiente cuadro; sin embargo, el área del Box es la misma, como se calculó:

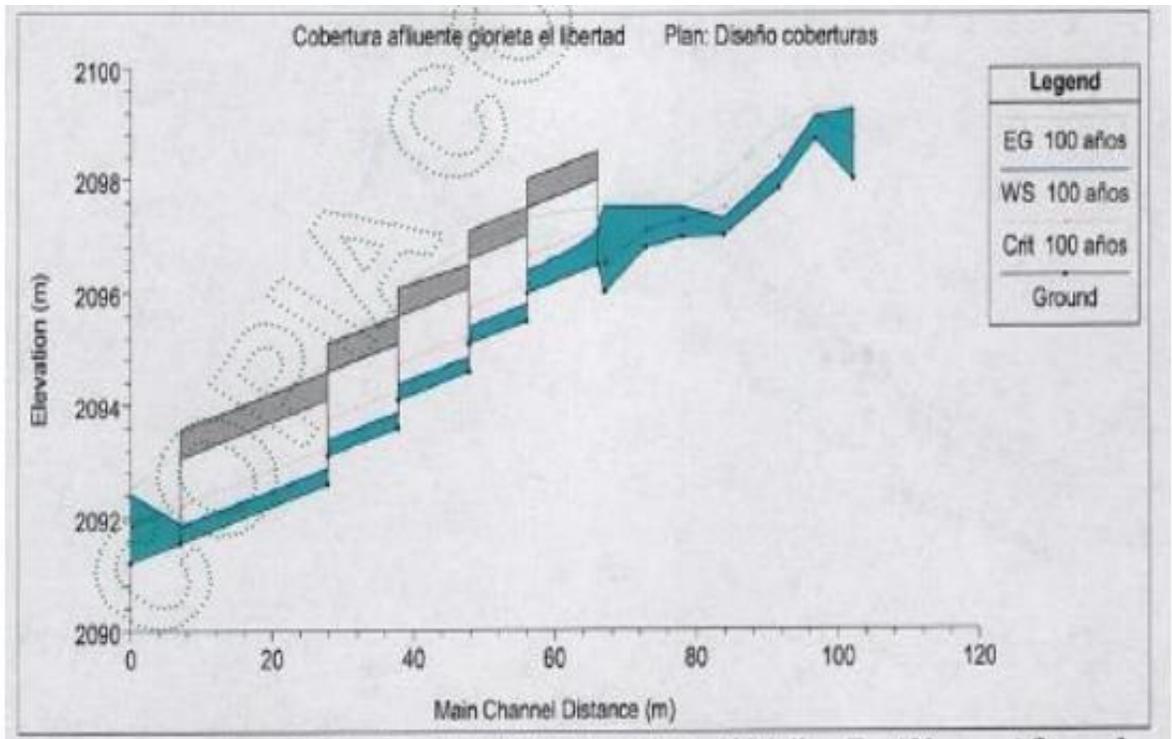
Obra #	Autorizado en la Resolución PPAL-RE-00803-2021 del 05 de febrero del 2021:	Observado en visita 16/02/2023
4 Box Couvert Km0+700	Altura: 5.50m Ancho: 3.75m Longitud: 184.5m Pendiente: 0.325 %	Altura: 3.75m Ancho: 5.50 m Longitud: 184.5m Pendiente: 0.325 %
	Área Box autorizado= 20,625 m ²	Área Box construido= 20.625 m ²
<ul style="list-style-type: none"> La obra #4 no se realizó como se autorizó, sin embargo, al modificarse la altura por el ancho y viceversa, el área y capacidad hidráulica sigue siendo la misma, por lo tanto es viable aprobarla. 		

• Respecto a la obra #5 las dimensiones autorizadas no son las mismas que las ejecutadas, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Obra #	Autorizado en la Resolución PPAL-RE-00803-2021 del 05 de febrero del 2021:	Observado en visita 16/02/2023
5 Box Couvert Km0+750	Altura: 1.75 m Ancho: 1.50m Longitud: 57m	Altura: 1.50 m Ancho: 1.50m Longitud: 57m
	Pendiente: 0.06%	Pendiente: 0.06%
<ul style="list-style-type: none"> La obra #5, no se realizó como se autorizó. 		

• En el escrito allegado, se menciona que en el diseño hidráulico se cita que el Box Couvert se proyectó de 1.50m X 1.50m; sin embargo, es diferente a lo autorizado por La Corporación mediante la Resolución PPAL—RE-00803-2021 del 05 de febrero del 2021.

• Se allega estudio hidráulico en donde se muestra un Box Couvert de 1.50m X 1.50m, escalonado el cual da cuenta que tiene capacidad para transportar el caudal asociado al periodo de retorno de los 100 años.



• Respecto a las obras # 6 y # 7, tipo puentes carril derecho y carril izquierdo, se realizaron tal como se autorizaron.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03430-2022 del 05 de septiembre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2 a través de su Alcalde municipal, el señor RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa allegue un análisis técnico en el cual se garantice el paso del caudal de diseño por las obras #4 y 5, ya que se construyeron con otra sección diferente a la autorizada en la Resolución PPAL-RE-00803-2021 del 05 de febrero del 2021.	16/02/2023	X			La obra #4 se construyó con la misma altura del ancho autorizado y el mismo ancho de la altura autorizada, por lo tanto, tiene la misma capacidad hidráulica que la autorizada. La obra #5, se construyó con dimensiones menores, sin embargo, el usuario allegó modelación de dicha obra, con escalones y cumple con la capacidad para transportar el caudal asociado al período de retorno de los 100 años.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- En el sitio donde se construyeron las obras # 6 y 7, correspondientes a puentes vehiculares, se realizó un lleno en el lecho de la fuente hídrica denominado Afluente 3, temporal, durante la ejecución de las labores constructivas y la fuente hídrica pasa por una tubería PVC de un diámetro aproximado de 10".
- Realizando un chequeo rápido de capacidad de una tubería de 10" en PVC con una pendiente de 1,0%, se tiene una capacidad a tubo lleno de 0.0896 m³/s versus un caudal asociado al período de retorno de los 100 años de 1.45m³/s, se observa que no posee capacidad para el tránsito de una creciente asociada al Tr=100 años.



26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones aquí plasmadas, se concluye que:

- Es viable aprobar la obras de ocupación de cauce #4 autorizada en la en la Resolución PPAL-RE-00803- 2021 del 05 de febrero del 2021, ya que tiene la misma sección hidráulica que fue autorizada, y no modifica la capacidad hidráulica de lo otorgado.
- Es viable aprobar las obras de ocupación de cauce # 6 y autorizadas en la en la Resolución PPAL-RE00803-2021 del 05 de febrero del 2021, pues se construyeron tal cual como fueron autorizadas.
- La obra #5, se modificó la sección conforme como fueron autorizadas en la en la Resolución PPAL-RE00803-2021 del 05 de febrero del 2021, Sin embargo, cumple con la capacidad hidráulica para transportar el caudal asociado al período de retorno de los 100 años.

• Con el fin de realizar el proceso constructivo de los puentes vehiculares autorizados en la en la Resolución PPAL-RE-00803-2021 del 05 de febrero del 2021 (obras #6 y 7), se realizó un lleno en tierra temporal y una canalización de la fuente hídrica en una tubería de 10" PVC que no tiene capacidad para transportar el caudal asociado al $T=100$ años, sin las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01063 del 21 de febrero de 2023, se considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución PPAL-RE-00803 del 05 de febrero del 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS # 4, 5, 6 y 7 autorizadas al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT **890.907.317-2**, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, mediante la Resolución **PPAL-RE-00803** del 05 de febrero del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que **DE MANERA INMEDIATA** retire el lleno y la tubería de 10", ubicados en las coordenadas -75°22'44.9" N / 6°8'3.90" O/ 2141msnm y retorne a las condiciones naturales la fuente hídrica denominada Afluente 3, y allegue evidencias del cumplimiento de dicha obligación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Acto Administrativo dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño* Fecha: 22/02/2023 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez.*

Expediente: 056150531446

Proceso: *tramite ambiental / Asunto: Ocupación de Cauce*